

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

4609 Declaración de impacto ambiental de la Secretaría Sectorial de Agua y Medio Ambiente relativa a la revisión del plan general municipal de ordenación de Abarán, a solicitud de su Ayuntamiento.

Visto el expediente número 1121/01, seguido al Ayuntamiento de Abarán, con domicilio en Plaza de José Antonio, 1, Abarán, con C.I.F: P-3000200-J, al objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental, según establece la Disposición Adicional Segunda de la Ley 1/2001 del Suelo de la Región de Murcia, modificada por la Ley 2/2002, de 10 de mayo, correspondiente a la Revisión del Plan General Municipal de Ordenación de Abarán, resulta:

Primero. Mediante escrito de fecha 12 de marzo de 2002 el Ayuntamiento referenciado presentó documentación descriptiva de las características más significativas del objeto de esta Declaración de Impacto Ambiental.

Segundo. El Servicio de Calidad Ambiental remitió al interesado, con fecha 25 de enero de 2002, el informe sobre los contenidos mínimos y aspectos más significativos que debían tenerse en cuenta en la redacción del Estudio de Impacto Ambiental.

Tercero. Una vez presentado el Estudio de Impacto Ambiental elaborado por el Ayuntamiento interesado, fue sometido a información pública durante treinta días («Boletín Oficial de la Región de Murcia» nº 242, del viernes 18 de octubre de 2.002) al objeto de determinar los extremos en que dicho Estudio debiera ser completado. En esta fase de información pública no se han presentado alegaciones.

Cuarto. Mediante acuerdo de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental, de fecha 28 de febrero de 2.003, se ha realizado la valoración de las repercusiones ambientales que ocasionaría la Revisión del Plan General Municipal de Ordenación de Abarán, en los términos planteados por el Ayuntamiento referenciado y examinada toda la documentación obrante en el expediente, se ha informado Favorablemente la ejecución del proyecto presentado.

Quinto. La Secretaría Sectorial de Agua y Medio Ambiente es el órgano administrativo competente para dictar esta Declaración de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto nº 21/2.001, de 9 de marzo, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente («Boletín Oficial de la Región de Murcia» n.º 75, de 31 de marzo de 2001).

Sexto. El procedimiento administrativo para elaborar esta Declaración ha seguido todos los trámites

legales y reglamentarios establecidos en el R.D. 1131/1988, de 30 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio de Evaluación de Impacto Ambiental, y de conformidad con lo establecido en la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por la que se modifica el R.D. Legislativo 1302/1986, así como la Ley 1/2001, del Suelo de la Región de Murcia, modificada por la Ley 2/2002, de 10 de mayo.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, he tenido a bien:

Dictar

Primero. A los solos efectos ambientales se informa favorablemente la Revisión del Plan General Municipal de Ordenación de Abarán, a solicitud de su Ayuntamiento.

El proyecto deberá realizarse de conformidad con las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenido en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, debiendo observarse, además, las prescripciones técnicas incluidas en esta Declaración.

Esta Declaración de Impacto Ambiental favorable, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes vinculantes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de la actuación proyectada de conformidad con la legislación vigente.

Segundo. Esta Declaración de Impacto Ambiental deberá publicarse en todo caso, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme a lo establecido en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, conteniendo el texto íntegro de la Declaración.

Tercero. Remítase al Ayuntamiento de Abarán, como órgano de la Administración que ha de dictar la Resolución Administrativa de autorización del proyecto, según establece el artículo 19 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio.

Murcia, 20 de marzo de 2.003.—La Secretaria Sectorial de Agua y Medio Ambiente, M.ª José Martínez Sánchez.

Anexo de prescripciones técnicas

Examinada la documentación presentada por el promotor, se establecen en el presente anexo ambiental, sin perjuicio de las medidas correctoras contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, las siguientes condiciones, de manera que se asegure la minoración de los posibles efectos ambientales negativos, a fin de que la realización del proyecto pueda considerarse ambientalmente viable:

1. Medidas correctoras.

Se atenderá a lo dispuesto en el Estudio de Impacto Ambiental, donde se describen las medidas protectoras y correctoras que pueden permitir una protección efectiva de los valores ambientales del municipio de Abarán. Dichas medidas, intentan modificar o compensar el efecto del proyecto sobre el medio ambiente natural. En concordancia con los principios de integración ambiental se intentará aprovechar con mayor eficacia las distintas oportunidades que proporciona el medio para un buen desarrollo del proyecto.

Las medidas correctoras complementarias que se deben contemplar en la realización del Plan General Municipal de Ordenación de Abarán, son las siguientes:

1.1 Protección del Medio Natural:

A) El documento del Plan General Municipal de Ordenación de Abarán debe garantizar el carácter y uso público de las tres vías pecuarias que discurren por la zona objeto de modificación, por lo que deberán incorporarse las indicaciones que al respecto dicte la Unidad Técnica de Suelos y Vías Pecuarias de la Dirección General del Medio Natural.

1.2 Protección de la Calidad Ambiental:

Con carácter general:

A) De acuerdo con la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, la declaración o calificación ambiental favorable será preceptiva para la concesión de licencias de obras para actividades por parte de los Ayuntamientos, y la declaración o calificación ambiental determinarán la conveniencia o no de otorgar las licencias municipales de apertura.

B) Las infracciones de las presentes normas están sometidas al régimen sancionador previsto en la legislación urbanística y ambiental que le sea de aplicación.

C) Las industrias y actividades ya implantadas deberán adecuarse a la normativa ambiental vigente.

D) Las actividades o industrias que se implanten en los sectores de uso industrial deberán obtener con carácter previo a la obtención de la licencia de obras las autorizaciones ambientales a las que estén obligadas por el carácter de su actividad.

Vertidos:

A) Las instalaciones que produzcan vertidos a la red de colectores deberán cumplir las exigencias requeridas por el Decreto 16/1999, de 22 de abril, sobre vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado y las Ordenanzas y Reglamentos Municipales.

Residuos:

A) Se adaptará la normativa de edificación a lo establecido en la Disposición Final Primera de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

Sistema hidrogeológico:

A) En el supuesto de instalar algún depósito/s de combustibles, éstos estarán dotados de una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con sustancias peligrosas, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.) de forma que impidan que cualquier fuga alcance el exterior. Asimismo, se instalará un sistema de registro en el subsuelo para detectar cualquier posible fuga.

Suelo:

A) Durante los trabajos de urbanización, se evitarán las acumulaciones de residuos, escombros, restos de materiales de la construcción (cascotes, restos de hormigón, etc.) debiendo de ser retirados a un vertedero autorizado. Otros residuos como chatarras, envases y embalajes desechados, etc., deberán de ser entregados a gestor autorizado.

B) En caso de utilizar en las explanaciones o en la urbanización materiales de préstamo, éstos procederán de canteras legalmente autorizadas.

C) Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria, se localizarán en zonas que no afecten al medio natural y provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos.

2. Programa de vigilancia ambiental.

Anualmente, tras la aprobación definitiva del Plan, el Ayuntamiento presentará ante el órgano ambiental competente certificado expedido por sus servicios técnicos sobre el cumplimiento del contenido ambiental del Plan y, en especial, de este condicionado.

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

4610 Declaración de impacto ambiental de la Secretaría Sectorial de Agua y Medio Ambiente relativa a un proyecto de ampliación de la estación depuradora de aguas residuales, en el término municipal de Mula, a solicitud de su Ayuntamiento.

Visto el expediente número 1.086/02, seguido al Ayuntamiento de Mula, con domicilio en Plaza del Ayuntamiento, 8, 30710-Mula (Murcia), con C.I.F: P-3002900-C, al objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental, según establece la Ley 1/95, de 8 de marzo, en su Anexo I, punto 2.9.c) y la Ley 6/2001, de 8 de mayo, en su Anexo II, grupo 9.k), correspondiente a un proyecto de Ampliación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales, en el término municipal de Mula, resulta: